

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 61/2002. (PD. 446/2005).*

NIG: 2906742C20020001605.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 61/2002. Negociado: JA.  
 Sobre: Tráfico.  
 De: Doña Encarnación Garrido Lomeña.  
 Procurador: Sr. Jesús Olmedo Cheli.  
 Letrada: Sra. Cerezo Ramírez, Raquel.  
 Contra: Don José Antonio García Moreno, Consorcio de Compensación de Seguros y Redoman Moubtassine.  
 Procuradora: Sra. Ojeda Maubert, Belén.  
 Letrado: Sr. Checa Gómez de la Cruz, Antonio.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 61/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Encarnación Garrido Lomeña contra José Antonio García Moreno, Consorcio de Compensación de Seguros y Redoman Moubtassine sobre tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a siete de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 61/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Encarnación Garrido Lomeña con Procurador don Jesús Olmedo Cheli y Letrada doña Cerezo Ramírez, Raquel; y de otra como demandado don José Antonio García Moreno, con Procuradora doña Ojeda Maubert, Belén, y Letrado don Checa Gómez de la Cruz, Antonio, Consorcio de Compensación de Seguros y Redoman Moubtassine, sobre tráfico

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Olmedo Cheli, en nombre y representación de doña Encarnación Garrido Lomeña, contra don José Antonio García Moreno, representado por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, el Consorcio de Compensación de Seguros y don Redoman Moubtassine, se acuerda:

1.º Condenar al Consorcio de Compensación de Seguros y a don Redoman Moubtassine al pago solidario a la demandante de la cantidad de 1.803,24 euros, más los intereses legales que, en el caso del citado organismo, se computarán al 20% anual desde el 29 de abril del 2001.

2.º Absolver a don José Antonio García Moreno de las pretensiones que se le dirijan.

3.º Declarar que la demandante y el Consorcio de Compensación de Seguros deberán abonar las costas causadas a su instancia.

4.º No imponer a la demandante la obligación de abonar las costas devengadas por el demandado absuelto.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC. Al tiempo de la preparación, deberán acreditar los demandados haber constituido depósito del importe de la condena, más los intereses en el establecimiento destinado al efecto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Redoman Moubtassine, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de enero de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 862/2003. (PD. 441/2005).*

NIG: 1402100C20030006909.  
 Procedimiento: J. Verbal (N) 862/2003. Negociado: D.  
 De: Cajasur.  
 Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.  
 Letrado: Sr. Puebla Arjona, Juan.  
 Contra: Doña Mónica Gómez Gómez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 862/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Cajasur, contra Mónica Gómez Gómez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 8/2005. En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil cinco. Vistos por la Il.ª Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 862/2003, seguidos a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don Juan Puebla Arjona, contra doña Mónica Gómez Gómez, declarada en situación procesal de rebeldía, y ... Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra doña Mónica Gómez Gómez, debo condenar y condeno a la referida demandada a pagar a la actora la cantidad de mil novecientos veintiséis euros con treinta y seis céntimos (1.926,36 euros), más intereses moratorios pactados, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas en este juicio. Llévase testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mónica Gómez Gómez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticinco de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de filiación  
núm. 128/2002. (PD. 447/2005).*

NIG: 2906742C20020003232.  
Procedimiento: Filiación (N) 128/2002. Negociado: E.  
Sobre: Filiación paterna.  
De: Doña Rocío Flores Manzano.  
Procurador: Sr. Jiménez Segado, José Carlos.  
Letrado: Sr. Molina Heredia, Fernando.  
Contra: Doña María Jesús García Marín y Herederos de don Antonio García de la Rubia.  
Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.  
Letrado: Sr. Fernández Ruiz, Antonio.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Filiación (N) 128/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Rocío Flores Manzano contra María Jesús García Marín y Herederos de don Antonio García de la Rubia sobre filiación paterna, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 97

En Málaga, a 29 de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de filiación paterna, registrado con el número 128/02, y seguido entre partes de una y como demandante doña Rocío Flores Manzano, en representación de su hija menor Rocío Flores Manzano, representada por el procurador Sr. Jiménez Segado, y asistida por el Letrado Sr. Molina Heredia, y de otra y como demandados doña María Jesús García Marín, representada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, y asistida por el Letrado Sr. Fernández Ruiz, con traslado al Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Jiménez Segado, en nombre y representación de doña Rocío Flores Manzano, representante legal de su hija menor Rocío Flores Manzano, contra doña María Jesús García Marín, cónyuge viudo de don Antonio García de la Rubia, representada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, y contra los herederos de don Antonio García de la Rubia, en situación procesal de rebeldía, sobre la filiación no matrimonial de la citada menor Rocío Flores Manzano, debo declarar y declaro la paternidad de don Antonio García de la Rubia, causante de los demandados, con relación a la expresada menor Rocío Flores Manzano, nacida en Málaga el día 11 de noviembre de 1999; lo que tendrá el oportuno reflejo en el Registro Civil, en el asiento correspondiente a la inscripción de nacimiento de la menor, en la que se hará constar el apellido paterno, García, junto al materno Flores, figurando los datos de identidad del padre como hijo de José y de Josefa, nacido en Málaga, el día 27 de abril de 1953. Ello con expresa condena al pago de las costas causadas en el proceso a la demandada que se ha opuesto a la pretensión actora.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados

desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos de don Antonio García de la Rubia, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de junio de dos mil cuatro.- E/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS  
DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre medidas provisionales núm. 1075/2003.*

NIG: 2104142C20030007424.  
Procedimiento: Med. Provisionales Previa Dem. (N) 1075/2003. Negociado: MJ.  
De: Doña María Auxiliadora Ramos Esteban.  
Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez.  
Letrado: Sr. Gómez Díaz Manuel J.  
Contra: Don Lorenzo García Vega.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Huelva, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Manuel Aragón Jiménez, en nombre y representación de doña María Auxiliadora Ramos Esteban, con la asistencia del Letrado Sr. Gómez Díaz se ha solicitado la adopción de medidas provisionales previas a la demanda de separación matrimonial que se propone aquélla promover frente a su cónyuge don Lorenzo García Vega, no comparecido en estas actuaciones, de cuyo matrimonio existen tres hijos menores de edad, siendo pues parte en autos el Ministerio Fiscal.

Segundo. Admitida referida solicitud, se convocó a los cónyuges así como al Ministerio Fiscal a la comparecencia legalmente prevenida, siendo citados a tal fin con los apercibimientos legales, habiendo comparecido sólo la instante, no compareciendo su cónyuge (pese a haber sido citado en legal forma en cuanto su hermana que evacuó como testigo manifestó tener conciencia de que le había llegado la citación judicial), compareciendo asimismo representante del Ministerio Público a la misma, ratificándose la instante en su solicitud y proponiéndose prueba de Interrogatorio de Parte, documental de reproducción y testifical, que se admitió íntegramente (excepción hecha de Interrogatorio del Sr. García Vega), practicándose a continuación con el resultado que consta en el soporte de reproducción, tras lo que la instante evacuó el trámite de conclusiones, informando el Ministerio Fiscal en los términos que consta asimismo grabado, dándose con ello por terminada la comparecencia.